

El Supremo permite que las penas extranjeras puedan acumularse con las nacionales

Las condenas extranjeras que se deben cumplir en España en virtud de Tratados Internacionales pueden ser objeto de acumulación jurídica con condenas dictadas por tribunales nacionales. De este modo, permite aplicar, en estos casos, las normas que regulan la dosificación de la pena cuando existen varios delitos. Es decir, las condenas impuestas en sentencias extranjeras pueden computar con las españolas.

Así lo establece el Tribunal Supremo. Sin embargo, la sentencia rechaza aplicar esta acumulación jurídica entre penas sujetas al régimen de cumplimiento del Código Penal (CP) de 1995 y otras dictadas conforme al de 1973. El fallo, de 28 de julio de 2016, recuerda la jurisprudencia y subraya que, en esta situación, será preciso antes transformar las penas, si fuese procedente, para aplicar en su integridad el CP 1995.

En este sentido, el magistrado del Moral, ponente del fallo, destaca que en la reciente reforma de 2015 se abandona definitivamente la exigencia de conexión entre los hechos delictivos. Debido a esto, el Tribunal deduce "la plena asunción de la doctrina jurisprudencial, eliminando la exigencia de conexidad para la refundición de condenas, al acoger un criterio exclusivamente temporal". Además, precisa que la fecha que determina el límite para la refundición es la de la celebración del juicio que da lugar a la primera condena y no la fecha de la sentencia, ni la de su firmeza.